



**CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO PARROQUIAL DE ZHIDMAD Y EL SR. PATRICIO VASQUEZ GUAMAN, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS DE GUAYAN Y MONJAS DE LA PARROQUIA ZHIDMAD.**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad, representado por el Sr. Máximo Cesario Bueno Balarezo, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra parte el Sr. Patricio Vásquez Guamán, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.**

- 1.1. Con fecha 2 de septiembre los presidente de las comunidades de Guayán y Monjas solicitan el apoyo de maquinaria para el mantenimiento de las vías ya que existe el compromiso del GAD Municipal con el resto de maquinaria.
- 1.2. Con certificación de fondos 105 de fecha 8 de septiembre la Lcda. Celia Llivichuzca Zhapán, certifica la existencia y disponibilidad de fondos para la contratación del Servicio y alquiler de maquinaria para el mantenimiento vial de la comunidad de Guayán y Monjas.
- 1.3. Con comunicación N° 0207 de fecha 8 de septiembre el Sr. Cesario Bueno presidente del Gobierno Parroquial, solicita a la Arq. Sandra Sarango Técnica del Gobierno Parroquial, que presente la documentación precontractual para la ejecución del mantenimiento de la vía antes mencionada.
- 1.4. Con fecha 12 de septiembre de 2016 la Arq. Sandra Sarango, presenta la documentación precontractual para el Servicio de Alquiler de Maquinaria para el Mantenimiento de vías secundarias de Guayán y Monjas.
- 1.5. Con resolución N° 024 del 16 de septiembre de 2016 el Sr. Presidente contrata al Sr. Patricio Vásquez Guamán, para el "**SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS DE GUAYAN Y MONJAS DE LA PARROQUIA ZHIDMAD**".
- 1.6. El Sr. Presidente atento al requerimiento de la necesidad de contratar el mantenimiento vial, con oficio N° 0217 de fecha 19 de septiembre de 2016 dispone que se contrate directamente según la proforma presentada del Sr. Patricio Vásquez Guamán, en vista que los precios unitarios de la maquinaria a contratar está dentro de los precios de la localidad.

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:



- a) Documentos de requerimiento (solicitud del presidente de la comunidad)
- b) Solicitud para la elaboración del proceso contractual
- c) Términos de referencia

- d) Las certificaciones, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- e) Resolución de contratación

#### Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01 El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a prestar el "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE GUAYAN Y MONJAS DE LA PARROQUIA ZHIDMAD", acorde a los términos de referencia.

#### Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de \$ 1940.00 (Mil novecientos cuarenta dólares con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

VIAS SECUNDARIAS DE GUAYAN Y MONJAS PRESUPUESTO REFERENCIAL					
N º	DESCRIPCION DEL RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
1	RETROEXCADORA	HORA	80.00	20.00	1600.00
1	VOLQUETE 8M3	VIAJES	17.00	20.00	340.00
SON: MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES CON 00/100 SIN IVA.				SUBTOTAL	<b>1940.00</b>

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

#### Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

El pago se realizará contra entrega de los servicios, mediante la presentación de la planilla única y la entrega de la respectiva factura, la misma estará aprobada por fiscalización además se deberá contar con el informe del administrador del contrato.

#### Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

Por cuanto el presente contrato no establece la entrega de anticipo y no supera el monto establecido por la ley para la entrega de una garantía del fiel cumplimiento, no se exige al contratista ningún tipo de garantía.





#### **Cláusula Séptima.- PLAZO**

7.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de 15 días, contados a partir de la firma del contrato.

#### **Cláusula Octava.- MULTAS**

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del valor establecido por la Entidad Contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato. La Contratante establece el porcentaje para el cálculo de las multas será del 1 por 1.000 del valor del contrato por cada día de retraso.

#### **Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

En este contrato no se aplica reajuste de precios.

#### **Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y FISCALIZACION**

10.1 LA CONTRATANTE designa al Sr. José Lucero, Vocal de la Entidad Contratante, en calidad de administrador del contrato, y a la Arq. Sandra Sarango en calidad de Fiscalizadora, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO**

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción,



transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

(En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 13.1.- "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante".

12.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO**

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la parroquia Zhidmad y la parroquia Santa Ana.



14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: Gualaceo, Parroquia Zhidmad, vía al cementerio s/n, teléfono N° 07-2329018, correo electrónico: [juntaparroquialsanmiguel@hotmail.com](mailto:juntaparroquialsanmiguel@hotmail.com).

El Contratista: Santa Ana, vía a Zhidmad s/n C.L. 0993325486, correo electrónico: [jpvig\\_1\\_v@hotmail.com](mailto:jpvig_1_v@hotmail.com).

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

#### Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la parroquia Zhidmad del cantón Gualaceo, a los 23 días del mes de septiembre de 2016.

Sr. Cesario Bueno Balarezo  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL

Sr. Patricio Vásquez Guamán  
EL CONTRATISTA